

Radicado. 153.2021 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DIANA MARCELA TOBON ESCOBAR.
Demandado. MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA.
Menor. J.J. GARCIA TOBON.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la Auxiliar Judicial -Luz Karen Torres Hernández- cargó a la actuación que nos ocupa un documento escaneado de data 27 de mayo de 2022, misiva que contempla ir dirigido a la actuación que nos ocupa; sin embargo, de la revisión del mencionado pliego, se advierte que no corresponde al presente proceso sino al proceso ejecutivo de alimentos cuyo extremo pasivo es CARLOS HUGO CASTAÑO PALACIOS. Por otro lado, que la DRA. INES ELANA MONTOYA OSORIO, pese a haber sido notificada oportunamente el 9 de junio de 2022, no ha aceptado la designación y mucho menos arrimado contestación. Finalmente, que el DR. HENRY PRADO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14945426 y T.P. No. 73258 del C.S de la J., no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de noviembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1942

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a quien funge como Auxiliar Judicial -Luz Karen Torres Hernández- para que de manera **CONCOMITANTE A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE AUTO**, se sirva revisar a que proceso pertenece el documento a consecutivo 21 del expediente digital. Evidenciado lo anterior, deberá de **INMEDIATO**, en el término máximo de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, **TRASLADAR** el pliego enunciado a la carpeta correspondiente.

ii. Ahora bien, se advierte que las citaciones enviadas a los parientes del menor J.J.G.T. no cumplen con los requisitos exigidos de cara al art. 395 del C.G.P. pues allí se dispone que la misma se debe poner en conocimiento por aviso o por emplazamiento; y que en caso de hacerse por la primera deben seguirse las reglas en lo que correspondan verbigracia fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza y el nombre de las partes.

Por lo anotado, se requiere a la parte activa para que intente nuevamente la notificación por aviso de los parientes del menor J.J.G.T., en dicha comunicación deberá informarle a los citados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención

Radicado. 153.2021 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DIANA MARCELA TOBON ESCOBAR.
Demandado. MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA.
Menor. J.J. GARCIA TOBON.

al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**



iii. Por otro lado, atendiendo lo informado por el profesional del derecho de la parte activa, y por ser procedente, se ordena **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva enviar copia del registro civil de nacimiento de **MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA**, identificado con la C.C. No. 1.143.832.802.

Para el enteramiento de lo anterior por la secretaría de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído por estados, se ordena remitir a la autoridad enunciada el presente proveído.

iv. Frente a la solicitud de la parte activa -consecutivo 27- se dispone, que por la **secretaría de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, se remita el enlace del expediente digital al DR. WILSON RIOS SARMIENTO.

v. En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo a la doctora **INES ELANA MONTOYA OSORIO**; y en su lugar se procede a designar como curador Ad Litem del demandado **MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA**, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO –fijo o celular-
HENRY PRADO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14945426 y T.P. No. 73258 del C.S de la J.	henpragi@yahoo.com	

Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *-representante del extremo pasivo-* tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Radicado. 153.2021 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DIANA MARCELA TOBON ESCOBAR.
Demandado. MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA.
Menor. J.J. GARCIA TOBON.

Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el link del proceso digital.**

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

vi. Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del Curador Ad Litem designada** lo siguiente:

a. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

b. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.